



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Unidad de Procesos Disciplinarios

PD N° 874-2007
(Queja N° 261-2004 – ODICMA LAMBAYEQUE)

Resolución N° 26

Lima, veinticuatro de octubre
del dos mil siete.-

VISTOS; el recurso de apelación presentado por don Hugo Alberto Maco Díaz contra la resolución final del 15 de enero de 2007 que declara carente de objeto sancionar a la Magistrada Liliana del Carmen Plasencia Rubiños por los cargos de Infracción a sus Deberes y Retardo en la Administración de Justicia en relación a los Expedientes N° 459-2000, 137-2000, 551-2003, 606-2003 y 070-98; y la absuelve en su actuación como Juez Mixto de Lambayeque por los cargos antes referidos en la tramitación del Expediente N° 141-2000; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- El 30 de setiembre de 2004, el citado Maco Díaz, interpuso queja contra la Magistrada Liliana Plasencia Rubiños, por su intervención en la tramitación de los siguientes procesos:

a) Expediente N 141-2000, sobre Ineficacia de Venta seguido con Gumercinco Suculup Cajusol y otros, pendiente de resolver un escrito presentado por la contraparte desde el 1 de julio de 2003, habiendo transcurrido mas de un año hasta la fecha de la interposición de la presente queja.

b) Expediente N° 459-2000, seguido con Carmen Barrueto Sánchez y otros sobre Tercería de propiedad, pendiente de dictar sentencia desde el 24 de julio de 2003, transcurrido mas de un año a la interposición de la presente queja.

c) Expediente N° 137-2000, seguido por Arnulfo Bautista Sánchez sobre Mejor derecho a la propiedad, pendiente de emitir sentencia desde el 4 de abril de

2002, habiendo transcurrido mas de dos años a la interposición de la presente queja.


d) Expediente N° 551-2003, seguido por Natividad Ordoñez de Suclupe sobre Tercería Excluyente de propiedad, pendiente de emitir sentencia desde el 22 de febrero de 2004, habiendo transcurrido siete meses, a la interposición de la presente queja..

e) Expediente N° 606-2003, seguido con Julio Vilchez Castillo y otra sobre Ejecución de Garantías Reales pendiente de resolverse la contradicción de mandato de ejecución desde el 11 de diciembre de 2003, habiendo transcurrido nueve meses; y,

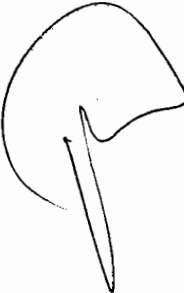

f) Expediente N° 70-98, seguido con Dionisio Ancajima Puse sobre Obligación de dar suma de dinero, pendiente de resolver la nulidad deducida desde el 13 de agosto de 2003, habiendo transcurrido mas de un año.

SEGUNDO.- Mediante Resolución N° 1 del 1 de octubre de 2004, Jefatura de ODICMA de Lambayeque apertura proceso disciplinario contra la Magistrada Plascencia Rubiños por los cargos de Infracción a sus Deberes y Retardo en la Administración de Justicia. Proceso que se amplió el 28 de noviembre de 2005 (folios 391) contra el servidor Manuel Paredes Osore, en su actuación como Secretario del Primer Juzgado Mixto de Lambayeque por el cargo de Inconducta Funcional, pues *"... por su condición laboral de Secretario..., es partícipe en todos los actos que suceden en dicho Juzgado y que presumiblemente podría ser pasible de Inconducta funcional que está relacionado con el fundamento de la presente queja"*.


El 15 de enero de 2007 (folios 607), emite resolución final declarando fundada en parte la petición de la Magistrada quejada y en consecuencia, carente de objeto sancionarla por los cargos investigados en relación a los Expedientes N° 459-2000,137-2000, 551-2003, 606-2003 y 70-98 toda vez que en la visita judicial del mes de mayo de 2004 fue investigada por los mismos hechos en relación a dichos expedientes, imponiéndole la sanción de apercibimiento (resolución del 23 de noviembre de 2004 de folios 593). Además, se le absuelve por los cargos referidos en relación al Expediente N° 141-2000, al considerar que el secretario Paredes Osore no le dio cuenta oportunamente.




TERCERO.- Conforme al artículo 102 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, es objetivo de esta Oficina de Control, supervisar la idoneidad, conducta y desempeño funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales; buscando alcanzar la prestación de un eficiente servicio de justicia. En los casos de **retardo** se pretende que los justiciables tengan derecho a obtener pronunciamiento del órgano jurisdiccional en un plazo razonable, derecho implícito del debido proceso consagrado en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado.



CUARTO.- Respecto a la Magistrada Liliana del Carmen Plascencia Rubiños, solo se cuenta con el descargo de folios 34 donde hace mención al Expediente N° 606-2003; sin embargo este no aparece en el Acta de continuación de visita del mes de mayo de 2004 (folios 573); y por tanto este órgano de apelación no puede emitir pronunciamiento sobre el presunto retardo incurrido en su tramitación ya que no cuenta con las pruebas que se requieren para tal fin.



En relación al Expediente N° 141-2000, se hace mención a la sanción impuesta al secretario Paredes Osoreo en la Resolución del 23 de noviembre de 2004; sin embargo, del contenido del Acta de visita no se advierte que este expediente haya sido considerado; por el contrario la sanción impuesta fue en relación a los Expedientes N° 569-2002 y 17-2003 (ver folios 595). Por tanto, ODICMA debe emitir pronunciamiento al respecto.



QUINTO.- Asimismo, se advierte que pese a que en el proceso disciplinario fue comprendido el secretario Paredes Osoreo por lo consignado en el Considerando Segundo de la presente resolución; no existe pronunciamiento sobre su persona, quien **tampoco fue declarado rebelde** conforme al inciso b) del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, considerando que fue debidamente notificado según cargo de folios 401 y no emitió su descargo.

SEXTO.- Las omisiones detalladas, imposibilitan a este Órgano de revisión emitir pronunciamiento respecto a la apelación interpuesta, habiéndose incurrido en vicios procesales que determinan la nulidad de la Resolución final, en aplicación del artículo 10 inciso 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber contravenido el debido proceso y con ello lo dispuesto en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política.

Motivo por los cuales, ODICMA de Lambayeque debe emitir un nuevo pronunciamiento en el más breve plazo fijado; dado el tiempo transcurrido en que se amplió el proceso al citado Paredes Osos.

DECISION

Razones por las cuales, las Magistradas integrantes del Colegiado "A" de la Unidad de Procesos Disciplinarios en aplicación del artículo 14 inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, **DECLARON:**

I.- **NULA** la Resolución N° 21, del 15 de enero de 2007 que Declara Fundada en parte la petición de la doctora Liliana Plascencia Rubiños y por consiguiente **CARECE DE OBJETO** sancionar por los cargos investigados con relación a los Expedientes N° 459-2000, 137-2000, 551-2003, 606-2003 y 070-98; y la **ABSUELVE** en su actuación como Juez Mixto de Lambayeque por los cargos de Infracción a su Deberes y Retardo en la Administración de Justicia en la tramitación del Expediente N° 141-2000;

II.- **INSUBSISTENTE** el informe final, **RETROTRAYENDO** lo actuado a folios 602, debiendo emitirse nuevo informe y pronunciamiento **bajo responsabilidad. Regístrese, Comuníquese y Devuélvase** a la ODICMA de su procedencia.

S.S.


SUSANA CASTAÑEDA OTSU


MARIEM BÉ LA ROSA BEDRIÑANA


DORA AMPUDIA HERRERA